



RESOLUCIÓN N° 375/2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente CAU N°289/2024, caratulado "Remisión Plenario Consejo de la Magistratura s/ Información Sumaria (res. Cm. N° 236/2024)", y

CONSIDERANDO

1°) Que, las presentes actuaciones se originaron por res. CM 236/2024, dictada en el marco del expediente n° 10-12572/23, caratulado "Necesidad de Traslado de los Juzgado Federales en lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3 de Morón", remitido oportunamente por la Administración General con base en los hechos señalados en su proveído del 4 de abril de 2024.

Que, en razón de ello, la mencionada res. CM 236/2024 dispuso remitir las actuaciones al Cuerpo de Auditores Judiciales a los fines de iniciar una investigación sumaria en los términos del art. 21 inciso a) del RCA -res. CM 401/09-.

2°) Que, el 1° de octubre del corriente, el Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales elevó el informe producido en

USO OFICIAL

los términos del art. 27 del RCA, que se adjunta como anexo a la presente.

En el citado informe, la auditora designada, conforme la relación circunstanciada de los hechos investigados y habiéndose determinado -prima facie- irregularidades administrativas y disposiciones legales y reglamentarias infringidas, recomendó la formación de sumario respecto del doctor Federico Arturo Vincent en los términos del art. 29 y ss. del RCA.

3º) Que, en el Plenario del día de la fecha, se sometieron a consideración de los/as señores/as consejeros/as las actuaciones elevadas y se dispuso la instrucción de sumario en los términos del art. 29 del RCA, respecto del funcionario Federico Arturo Vincent.

Por ello, se

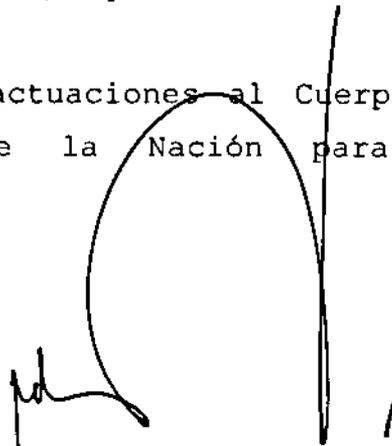
RESUELVE:

Ordenar la instrucción de un sumario en los términos del artículo 29 y sgtes. del Reglamento del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, respecto del funcionario Federico Arturo Vincent, de acuerdo al informe elevado por el Cuerpo de Auditores, que como anexo se incorpora a la presente.

Regístrese, y remítanse las actuaciones al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación para la continuación del trámite.

De lo que doy fe.


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Cuerpo de la Administración del Poder Judicial de la Nación

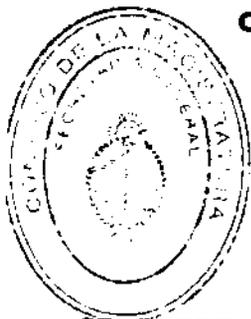

AGUSTINA DÍAZ CORDERO
VICEDIRECTORA



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

SR. JEFE DEL

CUERPO DE AUDITORES DEL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

DR. JOSÉ LUIS PIVETTA

S/D

**INFORME ART. 26 REGLAMENTO DEL CUERPO DE AUDITORES.- Ref:
Expte. CAU N° 289/2024 "REMISIÓN PLENARIO CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA S/ INFORMACIÓN SUMARIA (RES. CM 236/2024)**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Auditora Instructora designada en la información sumaria de referencia, a los fines de elevar para su consideración el informe final conforme arts. 26 y 27 del Reglamento del Cuerpo de Auditores.

En este sentido, solicito tenga a bien rubricar el informe y elevarlo a consideración del Plenario de este Consejo de la Magistratura de la Nación.

I. Inicio de las actuaciones

1- Las presentes actuaciones CAU 289/2024 encuentran su origen en la Resolución de Presidencia de este Consejo de la Magistratura N° 236/2024, mediante la cual se resolvió, en el marco del Expediente 10-12572/23 caratulado "Traslado de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3



CUERPO DE AUDITORES

de Morón" y sobre la base de las consideraciones expuestas, "Remitir las actuaciones al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, a los fines de iniciar una información sumaria en los términos de los arts. 21, inciso a) y 25 del R.C.A. -res 401/09-, en relación con los hechos que surgen de las actuaciones de referencia."

2- En dicho marco, con fecha 12 de julio de 2024, se procedió a remitir al Cuerpo de Auditores copias certificadas del expediente 10-12572/23 caratulado "Necesidad de: Traslado de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3 de Morón" en un total de 139 fojas útiles, para la prosecución del trámite conforme lo ordenado por los arts. 21 inc. a) y 25 del Reglamento del Cuerpo de Auditores - Res. CM 401/09.

3- En fecha 30 de julio de 2024 el Sr. Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, conforme las atribuciones dispuestas en el artículo 22 del RCA, dispuso la designación de la auditora Dra. Marianela Demuru, con la colaboración de la Auditora Dra. Natalia Villanueva y para la ejecución administrativa al Dr. Juan Manuel Cabral conforme surge a fs. 142 del presente expediente. Designación notificada al Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura a fs. 144.

4- Atento a lo resuelto por Res. CSJN 1835/2024 se efectúa la designación de la Dra. Natalia Villanueva como auditora instructora de las presentes.

II. Intervención del Cuerpo de Auditores

Es dable destacar que la intervención del Cuerpo de Auditores es a todas luces acertada, siendo que el artículo 1



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



del RCA dispone que: "El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, como órgano dependiente del Plenario del Consejo de la Magistratura, tiene como función realizar las auditorías, informaciones sumarias y sumarios en los términos establecidos en el presente Reglamento"

A su turno, el artículo 20 del mismo reglamento reza: "Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura, por incumplimiento de las leyes, decretos, acordadas, resoluciones y reglamentos que regulan la actividad."

El art. 25 del RCA dispone que "El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar eventualmente la formación de un sumario. (...) "

Por último, el art. 26 inc. c) del RCA impone la "individualización de los funcionarios o empleados del Consejo de la Magistratura a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo que daría lugar a la formación de sumario".

En este orden de ideas, la auditora a cargo efectúa la siguiente investigación sumarial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Res. CM 236/2024 y así determinar los sucesos acontecidos y las responsabilidades administrativas de los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura, si las hubiere.



III. Investigación sumarial

1).- Diligencias - Medidas de prueba

En base a los hechos apuntados, la auditora a cargo de la investigación ordenó diversos elementos de prueba a efectos de precisar las circunstancias del caso y reunir los elementos de convicción suficientes para proceder en los términos del art. 25 y ccdts. del Reglamento del Cuerpo de Auditores (cfr. Res. CM 401/09).

A fs. 147, con fecha 7 de agosto de 2024, se dispuso:

i) Requerir a la Administración General del Poder Judicial que informe y remita copia de las "disposiciones reglamentarias internas" que disponga las misiones y funciones de la Administración General según lo dispuesto en el art. 18 j) de la ley 24.937. Además, se requirió se indiquen las atribuciones de la Administración General relativas a la ocupación temporánea anormal del inmueble sito en Crisólogo Larralde 673/675/677 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, acompañando en su caso las resoluciones vigentes; se solicitó un informe del estado de la situación actual del traslado de los juzgados federales en lo Criminal y Correccional N° 1,2 y 3 de Morón, Pcia. de Buenos Aires; se requirió acompañar copia del Expte. 13-22949/18 y del Expte. 13-25306/18 al igual que toda otra actuación administrativa en la que consten reclamos del actor en los autos "AZARIU, JORGE EDUARDO C/ EN-PJN-CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/VARIOS (EXPTE. 65.030/2015)" por pago de compensación económica por el uso del inmueble con posterioridad al dictado de la Res. CM 175/20 y, por último, se solicitó informar y acreditar los pagos efectuados por este Consejo de la Magistratura en concepto de compensación económica por uso del citado inmueble, desde



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



julio de 2020 (Res. CM 175/20) a la actualidad, indicando fecha de pago y si las mismas se efectuaron sobre tasaciones oficiales.

ii) Se requirió mediante oficio a la Secretaría de Asuntos Jurídicos un informe actualizado y novedades de la causa judicial "AZARIU, JORGE EDUARDO C/ EN-PJN-CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/VARIOS (EXPTE. 65.030/2015)" y sus incidentes, se informe la totalidad de las causas judiciales en las que el Consejo de la Magistratura se encuentre demandado por el Sr. Azariu, Jorge Eduardo; se solicitó se informe si esa Secretaría y/o quien ejerce la representación legal del Consejo de la Magistratura - Ministerio de Justicia de la Nación- solicitaron una audiencia de conciliación urgente a fin de presentar una propuesta económica en la causa judicial y, por último, se solicitó se informe si, en el caso de haber existido una/s propuesta/s económicas se dictó acto administrativo alguno.

iii) A fs.150 obra agregado copia Res. CM 485/2010.

iiii) A fs. 154 obra agregada constancia de la compulsa en el sistema Web del Poder Judicial de la Nación el expediente CAF 065030/4 "Incidente N° 4- Actor: AZARIU JORGE EDUARDO DEMANDADO: EN-PJN- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ INC EJECUCIÓN DE SENTENCIA".

iiiiii) A fs. 262 se citó a audiencia testimonial al agente Hernán Julio Bertolotti.

2).- Clausura de la etapa probatoria



CUERPO DE AUDITORES

A fin de dar cumplimiento con el término dispuesto por el artículo 28 RCA, a fs. 266 se dió por concluida la instrucción de las actuaciones.

3).- Cumplimiento de las prescripciones del artículo 26 del Reglamento del Cuerpo de Auditores. Relación circunstanciada de los hechos (artículo 26 inc. "a" del Reglamento del Cuerpo de Auditores) a la luz de los elementos de prueba reunidos (art. 26 inc. "b" del mismo cuerpo normativo

i) Hechos - Antecedentes

1. Como bien ordena la Res. CM 236/2024, el inicio de la información sumaria se origina *"en relación con los hechos que surgen de las actuaciones de referencia..."*. Disponiendo dicha resolución, en su CONSIDERANDO 2º), que *" (...) el Administrador General, sobre la base a las consideraciones realizadas por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen 108/2024, respecto de la citación judicial de fecha 09/04/2024 en el marco de los autos "Actor: Azariu, Jorge Eduardo -Demandado: EN -PJN- Consejo de la Magistratura S/ Inc. Ejecución N° 4 - Sentencia" Expte Nro. 65030/2015, ... señaló que el entonces Sub-Administrador General doctor Federico Vincent solicitó en el marco de dicha causa una audiencia conciliatoria de "urgencia", sin contar con competencia para ello y, posteriormente, presentó por intermedio de la representación procesal "una propuesta económica" a la parte actora, en aparente exceso de facultades."* (subrayado me pertenece)

2. Que dicho ello, los hechos sobre los cuales se asienta la presente información sumaria encuentran su origen en las actuaciones administrativas ocurridas en el Expediente



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

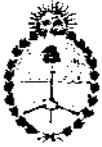


10-12572/23 que son incorporadas en autos como parte inescindible del presente expediente.

3. Atento a que el objeto de la información sumaria se centra en precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar responsables y eventualmente recomendar la formación de sumario administrativo (art. 25 RCA), en relación al caso concreto el Plenario remitió las actuaciones al Cuerpo de Auditores para tramitar la presente información sumaria en relación a los hechos que surgen de las actuaciones administrativas incorporadas y pruebas producidas (Res. CM N 238/2024).

4. Que, en cuanto a los hechos, de las actuaciones administrativas -Expediente 10-12572/23- como asimismo de las constancias judiciales compulsadas en autos, se desprende que en el marco de las actuaciones "Actor: Azariu, Jorge Eduardo -Demandado: EN -PJN- Consejo de la Magistratura S/ Inc. Ejecución N° 4 - Sentencia" Expte N° 65030/2015 que tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4, el Consejo de la Magistratura, a través de su representación procesal, presentó un escrito en fecha 22/12/2023 solicitando se fije audiencia de conciliación urgente con el actor Sr. Azariu y sus letrados patrocinantes en virtud del inminente cumplimiento del plazo de 120 días que ordenaba el desalojo de los Juzgados Federales N° 1, 2 y 3 de Morón del inmueble sito en Crisólogo Larralde 673/675/677 cuya fecha de lanzamiento operaría el 04/12/2023.

Ante dicha presentación y corrido el traslado de ley, el actor con fecha 29/12/2023 prestó conformidad a la audiencia solicitada, requiriendo el Tribunal en fecha 06/02/2024 que la



parte demandada presente por escrito la propuesta referida respecto a la posible solución de la controversia suscitada en autos, debiendo acreditar facultades suficientes para el efectivo cumplimiento de la misma -fs. 29/30-.

Seguidamente, la parte actora interpuso recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 06/02/24 con el objeto de que, independientemente de la convocatoria a la audiencia, se continúe con el trámite de ejecución de sentencia.

Con fecha 22/02/24, el Juzgado resolvió intimar a la parte demandada a fin de que en el perentorio plazo de 5 (cinco) días cumpla con lo ordenado mediante proveído de fecha 06/02/2024; ello, bajo apercibimiento de tener por desistido el planteo formulado por el Consejo.

Frente a dicha intimación, en fecha 28/02/24, se presentó la propuesta económica y se acreditaron las facultades requeridas -fs. 113/114.

1. Mediante Res. CM 236/2024, de fecha 10 de julio de 2024, que dio origen a las presentes actuaciones, se señaló que el entonces Sub-Administrador General, Dr. Federico Vincent, "solicitó en el marco de la causa judicial de referencia una audiencia conciliatoria de "urgencia", sin contar con competencia para ello y, posteriormente, presentó por intermedio de la representación procesal "una propuesta económica" a la parte actora, en aparente exceso de facultades."

2. A fin de dar orden metodológico, esta instrucción considera pertinente tratar los dos aspectos cuestionados en la resolución citada por separado, sin perjuicio que luego se de una conclusión de manera uniforme, a saber:



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



a) Solicitud de audiencia conciliatoria - Competencia

Conforme el primero de los señalamientos la Res. CM 236/2024 refiere, en su parte pertinente, que "el entonces Sub-Administrador General doctor Federico Vincent solicitó en el marco de dicha causa una audiencia conciliatoria de "urgencia", sin contar con competencia para ello...", a efectos de lo cual cabe efectuar las siguientes valoraciones y análisis a la luz de la prueba recabada.

En primer término, cabe referir que conforme surge de la página oficial de este Poder judicial, el Dr. Federico Vincent, mediante Resolución de Presidencia N° 3242/2018 fue designado Director General en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, disponiéndose posteriormente, mediante Res. CM 9/2020, la designación -Ad referéndum de lo que decidiera el Plenario- como subrogante a cargo de la Sub-Administración General del Poder Judicial de la Nación a partir del día 17 de marzo de 2020.

Por su lado, mediante Res. CM 376/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Plenario de este Consejo aceptó la renuncia del entonces Administrador General, Dr. Claudio A. Cholakian con efectos al 27 de noviembre de dicho año calendario. En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (Res. CM 97/2007), el Dr. Vincent ejerció la función de Administrador General a partir de la fecha mencionada.

En atención a ello, de las probanzas incorporadas en autos, el Dr. Federico Vincent, en diciembre de 2023, en cumplimiento de las funciones de Administrador General del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



Consejo de la Magistratura de la Nación, habría requerido a la Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura a cargo de la Dra. Micaela Figueredo que, por intermedio de la representación procesal de este Consejo, solicite una audiencia conciliatoria urgente en el marco de las actuaciones judiciales "Actor: Azariu, Jorge Eduardo -Demandado: EN -PUN- Consejo de la Magistratura S/ Inc. Ejecución N° 4 - Sentencia" Expte Nro. 65030/2015 ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4 (fs. 102/104).

En tal sentido, se encuentran acompañados en autos los correos electrónicos remitidos por la Directora General de la Secretaría de Asuntos Jurídicos - Dra. Micaela Figueredo- a la Dirección de Gestión Judicial del Ministerio de Justicia - Dr. Pablo Perchia-, mediante el cual refiere que "Por disposición de la Oficina de Administración y Financiera del PUN, atento a los plazos procesales en curso en la causa "Azariu Jorge c/ Consejo de la Magistratura s/ desalojo- Inc. 4 ejecución de sentencia" (Expte. 65030/2015/4), se solicita tener a bien solicitar una audiencia de conciliación...", efectuándose las presentaciones judiciales respectivas en fecha 22 de diciembre de 2023 -fs. 103-104 y fs. 155 y sgtes-.

Por su lado, a fs. 105 se encuentra acompañado un oficio remitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos a la Administración General mediante el cual refiere que la solicitud de audiencia conciliatoria fue requerida "...conforme a las instrucciones dadas por esa Oficina de Administración y Financiera, a su cargo,...".

Asimismo, con el fin de investigar los antecedentes que dieron origen a la solicitud de audiencia conciliatoria, esta instrucción ofició sendos requerimientos, en especial, a la



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



dependencia jurídica de la Administración General -oficio a la Secretaría de Asuntos Jurídicos fs. 170 y respuesta fs. 172 y sgtes.-.

Al respecto, a fs. 172 consta respuesta de la Directora General de Asuntos Jurídicos quien informa que "... de acuerdo con las constancias del expediente registrado bajo el n° 13-12572/2023 (v. fs. 101/102) y por disposición del Subadministrador del PJN - Oficina de Administración y Financiera-, en fecha 22/12/23 de acuerdo con el e-mail de esa fecha que se adjunta, el Ministerio de Justicia de la Nación en su carácter de representación procesal del Cuerpo, presentó ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal 4 un escrito solicitando que se fije fecha de audiencia de conciliación con carácter de urgente. En este caso, no fue precedido de ningún informe o recomendación previa por parte de esta Asesoría Jurídica, sino que resultaría de las conversaciones extrajudiciales que se mantenían desde el ámbito de la SubAdministración General con el abogado de la parte actora, tal como se puede observar del e-mail de fecha 13 de febrero de 2024, recibida por quien suscribe el día 14 de febrero de 2024 y que se adjunta a la presente." -fs. 174-.

A tal efecto, acompaña correo electrónico en el que se observa una comunicación electrónica efectuada por el señor Hernán Julio Bertolotti dirigida a Federico Vincent, María Victoria Oña, Ignacio Ezequiel Valdes, en el que se lee "Propuesta Larralde" -fs. 179-.

Atento a dicha prueba esta instrucción citó a prestar declaración testimonial al agente Dr. Hernán Julio Bertolotti, cuyo testimonio se encuentra agregado en autos en formato digital a fs. 264.



En el referido testimonio, el agente declara al ser exhibido el mail de fs. 179, que los antecedentes del caso Morón los conoce bien y manifiesta que: "todo esto se dio en el marco de las actuaciones simultáneas ... por los tiempos que habían en la última sentencia que nos instaban a desalojar el edificio ... principios de diciembre ... cuando nosotros comenzamos a trabajar esto lo que se trató de hacer fue de salvar la situación del inmueble de Morón. Básicamente porque era una situación insostenible desde el punto de vista del judicial, el poder judicial desalojando al poder judicial, y al mismo tiempo las dificultades que había para tratar de salvar la mudanza que tenía muchísima complejidad... situación que no se solucionó a lo largo de estos años... En ese momento una de las gestiones que se había hecho era trabajar con el abogado de Azariu, el Dr. Comadira para ver si se podía conciliar y resolver esa situación. En base a eso fue que se elaboraron diferentes propuestas que fueron en el marco de ver antecedentes que había y propuestas previas que se habían hecho porque se habían hecho incontable cantidad de gestiones ... en todas las administraciones para salvar el tema Morón, lamentablemente infructuosas... Esta última fue una de las propuestas que se trabajaron para llegar a la audiencia conciliatoria que se había pedido como una forma de evitar la mudanza que se iba a hacer que era extremadamente compleja..." Preguntado en qué rol intervino en dicha elaboración de propuestas, refiere "Yo asistía a mis jefes en ese marco y el Sub Administrador era mi jefe y era quien estaba a cargo de la Administración General... mi jefe directo era Victoria Oña..."

En efecto, de la valoración de la prueba documental y testimonial colectadas a lo largo de las presentes actuaciones, se puede considerar, prima facie, que la



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



audiencia conciliatoria habría sido requerida por instrucciones del entonces Administrador General -Dr. Federico Vincent- quien, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la representación procesal - Ministerio de Justicia de la Nación- requirió la aludida conciliación de urgencia en el marco de las actuaciones judiciales "Actor: Azariu, Jorge Eduardo -Demandado: EN -PJN- Consejo de la Magistratura S/ Inc. Ejecución N° 4 - Sentencia" Expte N° 65030/2015 que tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4.

En tal sentido, de las citadas probanzas y de la compulsas de la causa judicial se encuentra acreditado que la urgencia en la solicitud de la audiencia conciliatoria se encontró fundada en la proximidad del vencimiento de los plazos procesales en curso en la causa "Azariu Jorge c/ Consejo de la Magistratura s/ desalojo Inc. 4 ejecución de sentencia" (Expte. 65030/2015/4)" -correo electrónico aludido fs. 102-. Ello, asimismo, quedó plasmado en la presentación judicial obrante a fs. 155 al referir que "...la propuesta,...., se efectúa en el marco de un proceso de ejecución, con las evidentes implicancias que ello trae aparejado para la parte que represento...".

De lo expuesto se colige que la urgencia se encontró fundada en el inminente lanzamiento por la fuerza pública de tres Juzgados Federales de este Poder Judicial de la Nación.

Sin embargo, es dable analizar si al Dr. Vincent en su rol de Administrador General le asistía competencia para solicitar, en el marco de una causa judicial, una audiencia conciliatoria de "urgencia" -Res. CM 236/2024-.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



En cuanto a ello, importa referir que efectuada la presentación judicial mediante la cual se requirió la conciliación de urgencia, el Juzgado a cargo resolvió que, previo a fijar fecha para la misma, la parte solicitante debía presentar la propuesta por escrito, debiendo acreditar en dicho acto las facultades suficientes para el efectivo cumplimiento de la misma -fs. 29/30.

En tal sentido, en fecha 28 de febrero de 2024, la representación legal de este Consejo de la Magistratura de la Nación -Ministerio de Justicia de la Nación- presentó ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4 un escrito acompañando la propuesta suscripta por el entonces Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación -fs 113-.

La referida propuesta dispuso "... Aceptar -en los términos pretendidos por la parte actora en sus recurrentes escritos ante esta sede administrativa una compensación económica por el uso del inmueble por la suma total mensual de \$8.743.216, a partir de febrero de 2023 hasta el efectivo desalojo del inmueble, según el cronograma estimado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, o hasta la efectiva entrega de las llaves a los locadores en el supuesto de que ocurran imponderables que retrasen dicho cronograma; que dicha suma se actualice automáticamente, de manera semestral, conforme el ICL que publica el Banco Central de la República Argentina; que dicho monto y sus actualizaciones sea considerado como definitivo y suficiente a partir del mes señalado y en adelante, hasta la desocupación del inmueble y entrega de las llaves; que con relación a los períodos previos, la diferencia -o no- que pudiera existir surgirá de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

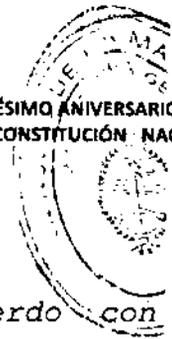
2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



la sentencia que al efecto se dicte, dado que se trata de derechos litigiosos, en pugna entre las partes. Asimismo, cabe resaltar que esta Administración General cuenta con la facultad suficiente para conciliar en los términos señalados, teniendo en cuenta la facultad conferida por la resolución CM 175/20, que delegó en esta Oficina la atribución de fijar una compensación por la ocupación del solar hasta su desalojo; al mismo tiempo, se señala que esta Oficina de Administración y Financiera también resulta competente para disponer nuevas contrataciones, incluso por la vía de contratación directa -adjudicación simple- en el caso de alquiler de inmuebles; por último, cabe señalar que debido a la renuncia de quien fuera titular de la citada dependencia, quien suscribe -como subadministrador general- se encuentra a cargo del organismo, en virtud del artículo 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura" -fs. 113-. (destacado me pertenece).

De la lectura de la propuesta se observa que el entonces Sub Administrador General habría considerado contar con competencia suficiente para llevar a cabo la propuesta conciliatoria referida, interpretando que la Oficina de Administración Financiera ..."cuenta con la facultad suficiente para conciliar en los términos señalados, teniendo en cuenta la facultad conferida por la resolución CM 175/20, que delegó en esta Oficina la atribución de fijar una compensación por la ocupación del solar hasta su desalojo...".

Por su lado, del oficio remitido a la representación procesal -Ministerio de Justicia de la Nación- por parte de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, se podría advertir, en principio, que dicha dependencia jurídica dio su anuencia respecto las facultades referidas toda vez que expresó en el



oficio de fs. 115 que ... "Por último, de acuerdo con lo solicitado en el proveído notificado por cédula electrónica, con fecha 7 de febrero de 2024, se acredita las facultades suficientes para el cumplimiento de la propuesta, mediante la Resolución Plenaria n° 175/2020 (art, 1°), la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación n° 9/2020 y su ratificación en sesión plenaria; así como la Resolución n° 376/2023."

Sin perjuicio de ello, en fecha posterior a la presentación judicial de la propuesta económica, la asesoría jurídica elevó al actual Administrador General, Cpn. Alexis Varady, un dictamen mediante el cual resolvió que ... "esta Secretaría de Asuntos Jurídicos considera que las facultades delegadas al Administrador General por la Resolución CM N° 175/20 se limitan a la actuación administrativa en el marco de la ocupación temporánea anormal; no incluyendo las decisiones y/o propuestas que pudieren formularse en las actuaciones judiciales de referencia, competencia ésta que corresponde al Consejo de la Magistratura de la Nación, cuyo órgano de mayor jerarquía y representación es el Plenario. Por lo expuesto esta asesoría entiende que la mentada instrucción a la representación procesal del Consejo para conciliar excede las competencias delegadas por la Resolución CM 175/20." - fs. 129 Dictamen SAJ 108-2024-.

De ello se desprende que, sin perjuicio de que la Secretaría de Asuntos Jurídicos no se expresó oportunamente respecto de la necesidad de que la instrucción de solicitud de audiencia conciliatoria fuera efectuada por el Pleno de este Consejo de la Magistratura, lo cierto es que al dictaminar en fecha 3 de abril de 2024 refirió que dicha facultad resultaba



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



ser de única competencia del máximo órgano de representación del Consejo de la Magistratura que es el Plenario.

Por otra parte, al responder el oficio remitido por esta instrucción, la SAJ informó que, en el marco de dicha solicitud de audiencia conciliatoria, no se dictó acto administrativo alguno respaldatorio de la petición -fs. 176-.

Ahora bien, dicho todo ello, y toda vez que la posible irregularidad administrativa yace en un aparente exceso de facultades, cabe analizar la normativa vigente en la materia para así delimitar la posible irregularidad administrativa en la que habría incurrido el Dr. Federico Vincent en su rol a cargo de la Administración General.

En primer término, debe señalarse que el Consejo de la Magistratura a efectos de organizar reglamentariamente su intervención en juicio, decidió sancionar, mediante Res. CM 485/2010, Anexo I, el "Reglamento de Legitimación y Representación Procesal del Consejo de la Magistratura", en cuyo artículo 2 ordena que la representación y patrocinio del Consejo de la Magistratura ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales y locales, **"se ejercerá en todas las instancias de conformidad con las instrucciones generales que el Plenario dicte"**. (destacado me pertenece)

En el mismo sentido, de lo dispuesto en la normativa precitada y, toda vez que el Consejo de la Magistratura es un órgano de carácter colegiado, importa destacar que su voluntad se expresa a través de las decisiones adoptadas por su máxima autoridad: el Pleno.

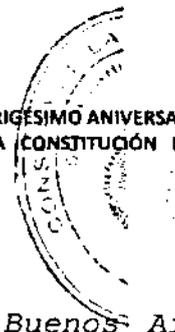
Por su lado, vinculado al caso de autos, la Res. CM 175/2020 en su art. 1 ordena "1°) Establecer la ocupación temporánea anormal del inmueble sito en Crisólogo Larralde n°



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



673/75/77 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, para ser sede de los Juzgados Federales de Primera Instancia nos 1, 2 y 3 de Morón, en los términos de los artículo 58° y 59° de la Ley n° 21.499, hasta tanto la Administración General culmine con la relocalización de los Juzgados Federales nos 1, 2 y 3 de Morón; o bien, se disponga la ocupación temporánea normal o se proceda a la expropiación del inmueble por causa de utilidad pública, lo que ocurra primero; debiendo aplicarse -para el presente caso y de manera excepcional- el régimen indemnizatorio dispuesto en el artículo 62° de la mencionada Ley, a devengarse en forma mensual y **quedando facultada la Administración General a efectuar todas las diligencias pertinentes para la consecución de lo aquí ordenado.**" (destacado me pertenece).

De la normativa se desprende que el Pleno de este Consejo de la Magistratura delegó en el Administrador General la potestad de llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para la consecución de lo ordenado en cuanto al régimen indemnizatorio y la ocupación temporánea anormal allí establecida. Ello, hasta tanto se culmine con la relocalización de los Juzgados Federales N° 1, 2 y 3 de Morón; o bien, se disponga la ocupación temporánea normal o se proceda a la expropiación del inmueble por causa de utilidad pública, lo que ocurra primero.

En coincidencia con ello el Dictamen SAJ 108/2024 -en especial fs. 126 vta.- interpreta que la competencia atribuida en la norma precitada se corresponde a la "...facultad para establecer los montos correspondientes a la indemnización -y su actualización- por la ocupación temporánea anormal...", debiendo el Administrador General realizar todas las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



diligencias tendientes a calcular dichos montos mensuales y sus actualizaciones.

Ahora bien, delimitada dicha competencia delegada, cabe analizar si ello habilita al Administrador General a dar instrucciones a la representación procesal a los efectos de requerir una audiencia conciliatoria en juicio; o si, en todo caso, se debió haber requerido la anuencia previa del máximo órgano decisor: el Plenario.

En tal sentido, cabe destacar que la facultad para actuar en juicio, como asimismo la facultad de conciliar en juicio, son prerrogativas que exigen un mayor nivel de delegación especial de competencia. Esto implica la necesidad de un instrumento y/o acto administrativo donde se haya volcado la decisión del mandante -en este caso el Pleno- de promover una acción determinada en una contienda judicial.

En virtud de lo referido, de la interpretación armónica de la normativa mencionada como, asimismo, de la valoración y análisis de la naturaleza jurídica de las prerrogativas para actuar y conciliar en juicio, esta instrucción considera que la orden para conciliar en sede judicial constituye una competencia exclusiva del Plenario como máximo órgano del Consejo de la Magistratura.

La responsabilidad pública implica el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de la transparencia de los actos de gobierno. *...“Resulta primordial comprender que el agente público es un servidor...”, cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad. ...“ Por eso la noción de funcionario público no puede ser escindida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades que cometa. La responsabilidad es control y garantía: es garantía de los ciudadanos, pero también es un principio de orden y un*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



instrumento de control del poder". " Su noción está ligada a todos los ámbitos en los que el agente público puede manifestar o expresar su comportamiento o conducta". "Atendiendo a ello, y en función de los distintos bienes o valores jurídicos que tienen a proteger o tutelar, se la clasifica en política, penal, civil, administrativa y patrimonial".¹

Por todo lo expuesto, y atento a no encontrarse acreditado en autos la intervención del Pleno de este Consejo de la Magistratura de la Nación que otorgue legitimidad al pedido de audiencia conciliatoria urgente en el marco de una causa judicial, cabría efectuarle, prima facie, al Dr. Federico Vincent, un reproche administrativo en su rol de Sub Administrador a cargo de la Administración General -cfr. art. 40 RCM- por haber actuado en aparente exceso de las facultades otorgadas por el art. 1 de la Res. CM 175/2020 y contrariando lo ordenado por el art. 2 de la Reso. CM 485/2020.

b) La propuesta económica

Conforme ya se desarrolló en el acápite anterior, el entonces Sub- Administrador General solicitó en el marco de la causa judicial caratulada INCIDENTE N° 4 ~ ACTOR AZARIU, JORGE EDUARDO - DEMANDADO EN - P/JN - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA s/ INC. EJECUCIÓN DE SENTENCIA (expediente 65030/15) una audiencia conciliatoria de "urgencia" y, además, conf. reza Res. CM 236/2024 "...presentó por intermedio de la representación procesal "una propuesta económica" a la parte actora, en aparente exceso de facultades...".

¹ Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos. Autora. Miriam Mabel IVANEGA.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



A fs. 21 obra agregada nota suscripta por el entonces Administrador General del Poder Judicial - Dr. Claudio Clolakián-, de fecha 18 de septiembre de 2023, en la cual dispone una serie de medidas en relación a la decisión judicial de desalojo del inmueble sito en Crisólogo Larralde 673/675/677, toda vez que la misma debería concretarse antes del 4/12/2023, y pone en conocimiento de ello a los señores/as consejeros/as.

En este punto, en honor a la brevedad, nos remitimos al desarrollo histórico de los hechos ya relatados en extenso anteriormente, poniendo de relieve que, con fecha 22/2/2024, el Juzgado resolvió intimar al Consejo de la Magistratura a que en el perentorio plazo de 5 (cinco) días cumpla con lo ordenado mediante proveído de fecha 06/02/2024; ello, bajo apercibimiento de tener por desistido el planteo formulado por el Consejo. Frente a dicha intimación, con fecha 28/02/24 se presentó escrito nominado como "CONTESTA TRASLADO DE REPOSICIÓN. ACOMPAÑA PROPUESTA".

A fs. 29 obra agregada cédula de notificación de fecha 7 de Febrero de 2024 por la que el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4 ordena al Consejo de la Magistratura que deberá presentar por escrito la propuesta referida en la presentación electrónica de fecha 22/12/23, con respecto a la posible solución de la controversia suscitada en autos "...Ello, debiendo acreditar facultades para el efectivo cumplimiento de la misma...".

En este marco, con fecha 28 de Febrero de 2024 el entonces Sub Administrador General del Poder Judicial- Dr. Federico Vincent-, por intermedio de la representación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



procesal, presentó una "propuesta económica" a la parte actora.

A fs. 113 obra agregada copia de la presentación de la propuesta mencionada a la que remitimos para su lectura a la página 14 del presente informe.

A fs. 120 obra constancia de la resolución judicial por la que se fija audiencia conciliatoria para el día 9 de Abril de 2024 a las 10 hs.

En virtud de la prueba producida e incorporada en autos, resulta relevante analizar el monto de la propuesta conciliatoria presentada en juicio.

En efecto, de la propuesta económica efectuada se observa en relación al monto un ofrecimiento de *... "una compensación económica por el uso del inmueble por la suma total mensual de \$8.743.216, a partir de febrero de 2023 hasta el efectivo desalojo del inmueble..."*.

Ahora bien, este ofrecimiento debe interpretarse conforme lo ordenado por Res. CM 175/20 que establece *... "Artículo 1°: Establecer la ocupación temporánea anormal del inmueble (...) en los términos de los artículos 580 y 590 de la Ley n° 21.499, hasta tanto la Administración General culmine con la relocalización de los Juzgados Federales n° 1, 2 y 3 de Morón; o bien, se disponga la ocupación temporánea normal o se proceda a la expropiación del inmueble por causa de utilidad pública, lo que ocurra primero; debiendo aplicarse -para el presente caso y de manera excepcional - el régimen indemnizatorio previsto en el artículo 62° de la mencionada Ley, a devengarse en forma mensual y quedando facultada la*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



Administración General a efectuar todas las diligencias pertinentes para la prosecución de lo aquí ordenado..".

A su vez, el artículo 5° de la citada resolución resolvió: ..."Encomendar a la Administración General que solicite al Tribunal de Tasaciones de la Nación o al Cuerpo de Peritos Tasadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o, en su defecto, otro organismo público, la realización de una tasación oficial que establezca el valor del canon locativo correspondiente al mes de septiembre del año 2.016, a partir del cual se calculará el monto a ser reconocido al reclamante..".

En virtud de lo dispuesto por la norma, obra agregado a fs. 125 la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante PROVIDENCIA SAJ N° 108-2024 de fecha 3 de abril de 2024 en virtud de la cual se expide en relación al monto indemnizatorio, estableciendo que debe ser actualizado por períodos en base a las tasaciones oficiales que fueron solicitadas al efecto al Tribunal de Tasaciones de la Nación (v. Dictamen SAJ N° 2871/22 y Providencias SÁJ N° 2060/23 y 512/2023 del Expte. 13-22949/18), ..."En efecto, la Administración General, en cumplimiento de lo ordenado por la resolución plenaria, realizó las diligencias tendientes a calcular los montos correspondientes a las indemnizaciones mensuales, utilizando como base las tasaciones oficiales practicadas en los distintos períodos..".

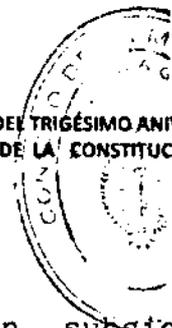
En relación a ello, la Secretaría interpretó que ..." la indemnización dispuesta en el artículo 1° de la Resolución que CM N° 175/20 tuvo su origen en la aplicación excepcional del régimen indemnizatorio dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 21.4991 que establece que: "La ocupación temporánea normal



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación. La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, como así también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación". Así, en orden a que el régimen indemnizatorio dispuesto en el artículo 629 de la Ley de Expropiaciones N° 21.499 no menciona ni establece un régimen específico de actualización del monto que acarrea la indemnización, esta Secretaría ha opinado que "...nada obsta a la Administración General, a ordenar actualizaciones periódicas a fin de resguardar los derechos del propietario en lo que atañe al valor del inmueble", siempre y cuando dichas actualizaciones se efectúen utilizando como base tasaciones oficiales."

Bajo estos lineamientos, de las pruebas recabadas en autos, se observa que la última tasación fué en fecha 13/12/2023 y que estimó un valor locativo de \$5.249.400,00 para el inmueble objeto del litigio. La facultad de fijar en sede administrativa el monto de la ocupación temporánea se encuentra determinada por la delegación de competencias plasmada en la Res. CM 175/20 al titular de la Oficina de Administración y Financiera.

En este marco, con la finalidad de investigar la existencia de una irregularidad administrativa en relación al monto de la propuesta económica presentada en fecha 28/12/24, se requirió a la Secretaría de Asuntos Jurídicos que presente, de contar con ellos, los antecedentes de la referida propuesta.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



En su respuesta, la SAJ informa a fs. 175 que la propuesta no fue precedida de ningún informe o recomendación previa sino que ...“resultaría de las conversaciones extrajudiciales que se mantenían desde el ámbito de la Sub Administración General con el abogado de la parte actora, tal como se puede observar del e-mail de fecha 13 de febrero de 2024... que se adjunta a la presente”.

A fs. 179, la SAJ acompaña constancia de correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, remitido por el agente Hernán Julio Bertolotti al Dr. Federico Vincent, cuyo objeto es “Asunto: Propuesta Larralde”. De su lectura se observa un proyecto de propuesta al abogado de Azariu en donde se propone:

...”. Allanarnos al canon locativo que ellos pidieron (\$ 8.743.216 a febrero 2023) con un 29% semestral

. Cuando termina el primer año, se actualiza automáticamente por el valor de un índice oficial propuesto por ellos (IPS apartado alquileres o ICL mientras dure fueron mis propuestas)

. los períodos que salieron con reso del plenario están PRESCRIPTOS (resueltos en el reclamo administrativo previo, todo lo que va de 2016 hacia atrás)

. todo lo que va de 2016 en adelante como RESARCIMIENTO ya está pago (esa fue la propuesta)

. por qué? por la reso del plenario en agosto de 2020 se les pagó \$ 14.628.924

. Cholakián ya les pagó como indemnización adicional \$ 45.907.507 en enero 2023



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



. desde febrero 2023 (u octubre 2022, chequear bien la fecha) vienen cobrando un canon provisional mágico (tasación de Cuerpo de peritos +10% + actualización mágica de compras) de \$ 2.971.800

. cuerpo de peritos mando una actualización a diciembre de \$ 5.249.400

. estos números son todos defedendibles, y no es que azariu no cobró un mango, cobró un montón de plata, obviamente ahora quieren más.

. todos estos montons son los que YO ENCONTRE en los expedientes, puede que haya habido algo mas que yo no haya visto o no supe encontrar. OJO.

. un tema sin definir son los honorarios de los abogados, que ellos quieren que los cubramos nosotros por supuesto

. toda esta información está en los múltiples cuerpos que deje en la oficina de vicky. yo mañana voy a estar viajando pero puedo hablar a la mañana si necesitan, acá son dos horas menos y normalmente para las 10am estamos todos levantados (12pm de arg)

. si tienen alguna duda, me avisan, la propuesta a mandar al juicio es clara, concreta, justa y humildemente creo que es buena, todos ceden en algo (por eso es una TRANSACCIÓN DEFENDIBLE):

- . periodo 2016 para atras prescripto por reso plenario
- . periodo 2016-2020 pagado resarcimiento
- . periodo 2020-2023 pagado segundo resarcimiento



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



... periodo 2023 en adelante allanarnos al canon de ellos desde feb 2023 con índice oficial de actualización automática para adelante propuesto por ellos a partir del año..."

De la valoración de la prueba, la instrucción consideró relevante llamar a audiencia testimonial al Dr. Hernán Bertolotti, fijando la misma para el día 10 de septiembre de 2024.

Respecto al punto, el agente manifestó que la propuesta fue efectuada para *... "Tratar de salvar la situación, era una situación con altísima complejidad...";* al preguntarle al testigo en referencia a la frase de *... "allanarse al canon locativo de \$ 8.743.216 a febrero de 2023 con un 29% semestral..."*, contestó que allanarse al canon de \$ 8.743.216 surgió de una propuesta de Azariu en 2023, donde hicieron múltiples pedidos adicionales, ya tenían sentencia y desalojo a favor, *... "Es un número que estaba en línea con otros cálculos, además había interés en quedarse con el edificio, se manejó la posibilidad de expropiación..."; ... "Los \$ 8.742.216 salen de la cautelar, que fue rechazada por la jueza dentro de una cautelar..."*.

A mayor abundamiento, la instrucción compulsó la causa "Azariu, Jorge Eduardo c/ EN-PJN- Consejo de la Magistratura s/ daños y perjuicios" Expte. N° 375/2021 en virtud de la cual la parte actora solicitó a V.S. el dictado de una medida cautelar mediante la cual se pretendió se ordene al Consejo de la Magistratura abonar mensualmente al Sr. Azariu la suma de *... " \$ 8.743.216 en concepto de compensación económica por la ocupación ilegítima del inmueble de la calle Crisólogo Larralde 673/75/77 de la localidad de Morón, por cada mes de uso del inmueble, a partir de febrero de 2023..."*,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

...*"actualizable semestralmente a razón del 29% hasta tanto se efectivice la desocupación del inmueble..."*.

Por lo tanto, del análisis de las pruebas se puede concluir que, prima facie, el monto de la propuesta conciliatoria presentada por el entonces Sub Administrador es coincidente con el monto propuesto en autos CAF 375/2021 AZARIU "Jorge Eduardo c/ EN- Poder Judicial de la Nación - Consejo de la Magistratura s/ Daños y Perjuicios" en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10, en donde el Juez rechazó el 14/07/2023 una medida cautelar donde el actor pretendía que el Consejo le abone mensualmente la suma de \$ 8.743.216 por cada mes de uso del inmueble a partir de febrero de 2023.

Por otro lado, se ofició un requerimiento a la Administración General a fin de que informe y acredite los pagos realizados por este Consejo de la Magistratura en concepto de compensación económica por el uso del inmueble de la calle Crisólogo Larralde, la fecha de pago y si los mismos se efectuaron conforme tasaciones oficiales.

A fs. 191 obra agregado cuadro de las últimas liquidaciones efectuadas por el Departamento de Tesorería desde julio de 2020 a la actualidad. Allí se observa que la última Tasación Oficial N° 10.565 es de fecha 13/12/2023 por un monto de \$5.249.400 vigente hasta Agosto del año 2024 (fs. 256). Este monto no es conteste con el monto de la propuesta conciliatoria.

Conforme Providencia SAJ N° 2060/23 de fecha 14 de Julio de 2023 que se acompaña a fs 251, en su Punto 3 la asesoría jurídica opinó *"sobre la procedencia de abonar la indemnización por la ocupación temporánea anormal, así como de*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



que el monto sea actualizado por períodos, con base en tasaciones oficiales solicitadas al efecto...".

4).- Valoración respecto a la existencia de irregularidad administrativa. Normas legales o reglamentarias infringidas

Que, en las condiciones expresadas, corresponde examinar si las conductas desplegadas por el entonces Sub Administrador General de este Consejo de la Magistratura importan, en principio, irregularidad administrativa y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.

Los hechos acreditados en autos dan cuenta de que el Dr. Federico Vincent, en su calidad de Sub Administrador ordenó a la representación procesal del Consejo de la Magistratura - Ministerio de Justicia de la Nación- que solicite una audiencia conciliatoria en el Expte. caratulado "AZARIU, JORGE EDUARDO C/ EN-PJN- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/VARIOS" con la aparente finalidad de evitar el desalojo del inmueble sito en Crisólogo Larralde N° 673/675/677 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en el cual funcionan los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3 de Morón.

En este contexto, en el expediente principal el Tribunal hizo lugar a la pretensión de la parte actora y ordenó desocupar el inmueble en el plazo de 180 días hábiles. Dicha resolución fué apelada por la representación procesal del Consejo de la Magistratura.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

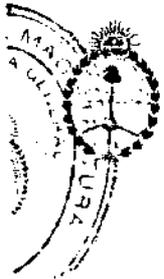


Con fecha 09/06/23 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dictó un fallo confirmando la sentencia de primera instancia, fijando un plazo de 120 (ciento veinte) días para que se lleve a cabo el desalojo ordenado. Ante esta resolución la representación procesal del Consejo presentó Recurso Extraordinario Federal con fecha 27/06/2023. A su vez, por los argumentos no concedidos, la representación procesal presentó la correspondiente queja que generó un nuevo incidente.

Luego, la parte actora solicitó la formación de un incidente de ejecución de sentencia admitido por la mencionada Sala II. La fecha prevista para el lanzamiento, en principio, sería el 04/12/2023.

En el recurso de reposición contra la resolución que hizo lugar a la ejecución de sentencia, se presentó informe del área técnica -Dirección de Infraestructura Judicial- donde se describen las circunstancias, disponibilidad de inmuebles en la zona y demás características y requisitos que debe reunir un inmueble para ser destinado al uso judicial. Allí se hizo saber al Tribunal que se continuaba en la búsqueda de otros inmuebles en la zona.

En este contexto es que el entonces Sub Administrador General ordena a la representación procesal que presente judicialmente un pedido de audiencia conciliatoria de urgencia y, además, con fecha 28/02/2024 remite a la citada representación procesal una propuesta conciliatoria por un monto de \$ 8.743.216 en concepto de compensación económica, con efectos a partir de febrero de 2023 hasta el efectivo desalojo del inmueble. Dicho monto no se corresponde con lo



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



ordenado por la Res. CM 175/20 artículo 5° respecto a que el valor del canon locativo debe resultar de Tasaciones Oficiales y, además, por otro lado, ese importe se corresponde con el monto de una medida cautelar que el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10 rechazó el 14/07/2023.

El marco jurídico de la presente investigación sumaria se encuentra alcanzado por la vigencia de dos Resoluciones ordenatorias del caso, la Res. CM 175/20 y la Res. CM 485/2010. De las previsiones de estas normas se desprende que las conductas desplegadas por el entonces Sub Administrador General del Poder Judicial de la Nación -Dr. Federico Vincent- resultan pasibles de reproche administrativo por ser contrarias a lo allí ordenado.

Asimismo, a mayor abundamiento, se pone de relieve que, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, se encuentran vigentes las Resoluciones de Presidencia N° 15/2022 y la Res. CM 45/2018 en virtud de las cuales, en un caso la Presidencia del Cuerpo y en el otro el Pleno del Cuerpo, instruyen expresamente a la representación procesal las acciones judiciales a seguir.

En concreto, y a mayor ilustración acerca de la intervención de las autoridades del Consejo de la Magistratura, la Res. 45/2018 resuelve, en su artículo 1°: *...“Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ...”* Y, en su artículo 2°: *...“Delegar en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la facultad para autorizar, en casos análogos, la suspensión de plazos procesales en la causa ut supra*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CUERPO DE AUDITORES**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



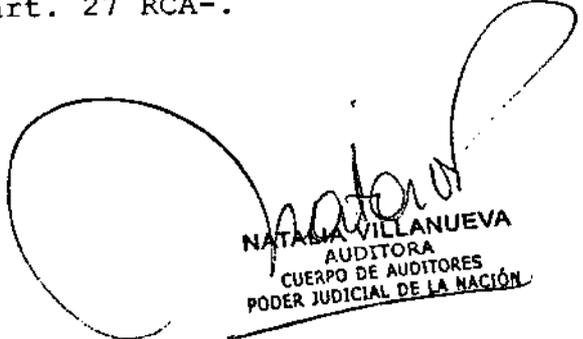
citada, debiendo informar al Plenario del Cuerpo dicha actuación...".

Las irregularidades detectadas en autos resultan, en principio, contrarias a las previsiones estipuladas en el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional donde se establece el deber genérico de observar una conducta irreprochable a los Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

5).- Individualización de los funcionarios o empleados del Consejo de la Magistratura a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo

Por todo lo expuesto, conforme la relación circunstanciada de los hechos investigados, la valoración de los elementos de prueba reunidos y habiéndose determinado - prima facie- las irregularidades administrativas y enunciado las disposiciones legales y reglamentarias infringidas se recomienda, salvo mejor criterio, la formación de sumario administrativo al Dr. Federico Arturo Vincent en los términos del art. 29 y ss. del RCA.

Se eleva el presente informe al señor Jefe del Cuerpo de Auditores para su aprobación y posterior elevación a consideración del Plenario -conf. art. 27 RCA-.


NATALIA VILLANUEVA
AUDITORA
CUERPO DE AUDITORES
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CUERPO DE AUDITORES

Buenos Aires, 01 de octubre de 2024

Atento el dictamen producido en tiempo y forma, en el expediente CAU 289/2024, por la Auditora Dra. Natalia Villanueva con la colaboración administrativa del Dr. Juan Manuel Cabral y, en virtud de la recomendación efectuada, se refrenda el informe elevándose para su consideración al Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del art. 27 del RCA.

Acompáñese el expediente en formato original en dos (2) cuerpos de 283 fojas útiles, con un (1) pendrive glosado a fs. 258. Además, un (1) pendrive marco Global 16 GB con cinco (5) archivos digitales; reservándose copias digitales en la Auditoría.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

USO OFICIAL

Dr. JOSÉ LUIS PIVETTA
SECRETARIO DE CORTE
JEFE DEL CUERPO DE AUDITORES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el 1º de octubre
del año dos mil veinticuatro siendo las
17:32 horas. Conste
junto con Pendrive.

Vanina Soledad Fomerini
Prosecretaria Letrada
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2024- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Certifico que las fotocopias que anteceden y lucen el sello medalla de esta Secretaría General corresponden al informe del artículo 26 RCA en el expediente CAU 289/2024, caratulado "Remisión Plenario Consejo de la Magistratura s/ información sumaria (Res. CM. N° 236/2024)", de fojas 267 a 283 y son fieles del original que tengo a la vista. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2024.-----

MARIANO PEREZ ROLLEF
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

